



PROCEDIMIENTO DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE PUERTO VENTANAS S.A.

Julio, 2020

1. INTRODUCCIÓN

Este procedimiento corporativo forma parte de la estructura de control que se menciona en la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, abarcando la administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “MPD”, definido por Puerto Ventanas S.A., en adelante Puerto Ventanas o la compañía, el cual incluye una descripción de las actividades que se realizan en su funcionamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Promover y favorecer una conducta ética, ha sido y será siempre una labor permanente de Puerto Ventanas, conforme a los principios y valores de la organización.

2. ALCANCE

El alcance de este procedimiento es de carácter corporativo, es decir, incluye a Directores, Controladores, Alta Administración, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la referida ley, así como de aquellos que a futuro se incorporen.

3. DEFINICIONES

3.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento legal que constituye una guía para que cada colaborador independiente de su rango jerárquico promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

3.2. Código de Ética

Documento que posee un conjunto de normas, que regulan el comportamiento de todos los integrantes de la organización; es decir, establece un marco ético de principios, valores y conductas, que deben regir el desempeño laboral y el comportamiento de los Directores, colaboradores y/o asesores, teniendo carácter obligatorio para todos sus miembros.

3.3. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27°, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, sabiendo que proviene de la comisión de un acto ilícito vinculado con el tráfico

de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución, secuestro, cohecho, soborno, uso de información privilegiada, financiamiento bancario y otros, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

3.4. Financiamiento al Terrorismo

Persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicite, recaude o provea fondos de cualquier tipo, con la finalidad de que estos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con aporte de especies, dinero o colaborando de otra forma con actividades catalogadas como terroristas (Ley N°18.314 art. 2°).

3.5. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público o solicitada por este. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 250).
- El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 251).

3.6. Funcionario Público Nacional

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

3.7. Funcionario Público Extranjero

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

3.8. Receptación (*)

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación

indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

3.9. Soborno entre Particulares ()**

Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. (Art. 287 bis del Código Penal)
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente. (Art. 287 ter del Código Penal)

3.10. Negociación Incompatible ()**

Sanciona a directores y gerentes de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, sin transparentar y resolver adecuadamente una situación de conflictos de interés. (art. 240 del Código Penal).

El Delito También se comete cuando se da o se deja tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

3.11. Apropiación Indevida ()**

Este delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

3.12. Administración Desleal ()**

Figura creada en la modificación del Código penal, incorporada en el N°11 del Art.470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o

ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

3.13. Contaminación de Aguas (*)**

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, o cometiéndolos además por imprudencia o mera negligencia, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

3.14. Procesamiento de Productos Marinos Vedados (*)**

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.15. Pesca Ilegal (*)**

Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

3.16. Comercialización de productos vedado o sobreexplotados (*)**

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

(*): Incorporado por Ley N°20.931 de fecha 05/07/16

(**): Incorporados por Ley N°21.121 de fecha 20/11/18

(***): Incorporados por Ley N°21.132 de fecha 31/01/19

3.17. Libre Competencia

Representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas del juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección para el consumidor como para la empresa que ofrece productos y servicios.

3.18. Persona Expuesta Políticamente: (PEP)

Se consideran como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

De acuerdo con la normativa indicada precedentemente, en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las personas que se encuentren en las siguientes categorías, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República
2. Senadores, Diputados
3. Alcaldes
4. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
5. Ministros de Estado y Subsecretarios
6. Intendentes y Gobernadores
7. Embajadores
8. Jefes Superiores de Servicio
9. Secretarios Regionales Ministeriales
10. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones
11. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
12. Contralor General de la República
13. Consejeros del Banco Central de Chile
14. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
15. Ministros del Tribunal Constitucional
16. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
17. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
18. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
19. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas
20. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
21. Miembros de las directivas de los partidos políticos

Se considerarán PEP además sus cónyuges, y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, así como también las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos, es un conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la

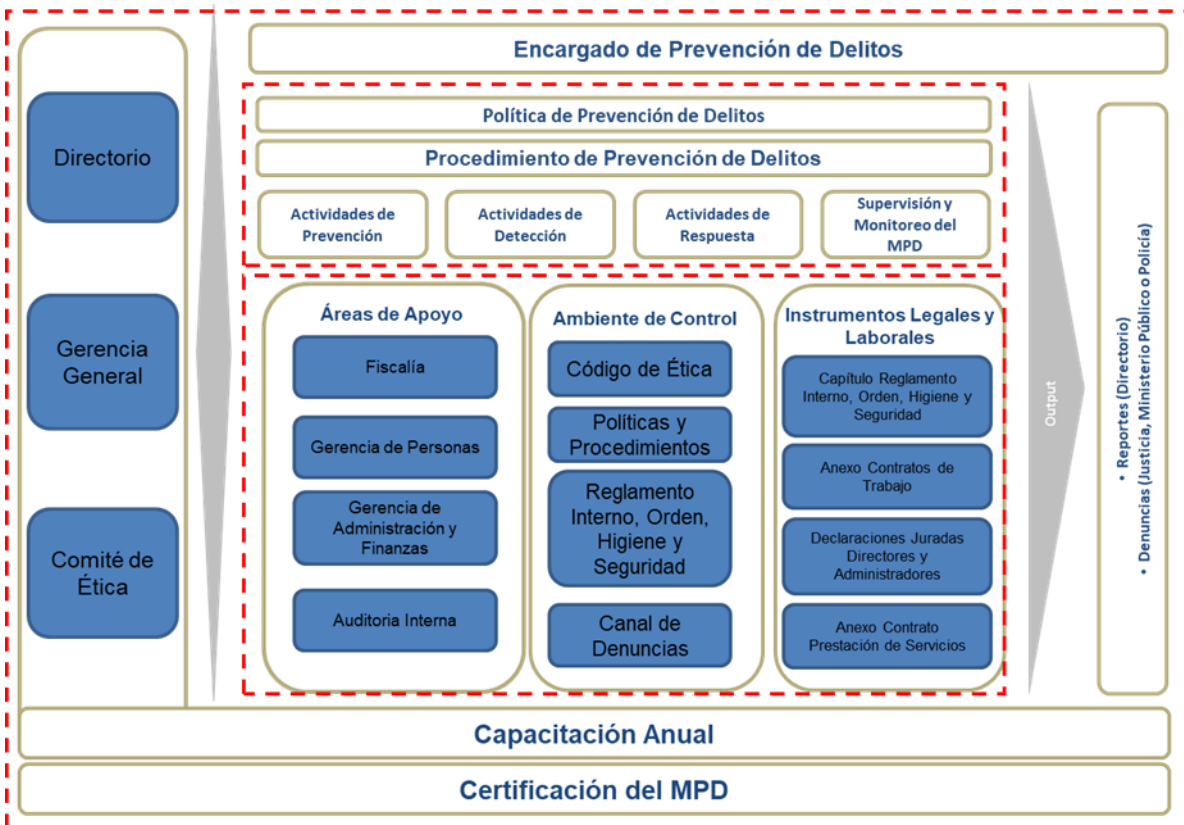
comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio de la compañía y en la Alta Administración, quienes en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el Artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

La representación gráfica de la arquitectura del MPD, así como de todas las unidades y actividades intervinientes en la implementación, mantenimiento y supervisión es la que se muestra en la siguiente gráfica:



5. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Ventanas S.A. se desarrolla a través de una serie de actividades las que contemplan:

1. Actividades de Prevención.
2. Actividades de Detección.
3. Actividades de Respuesta o Correctivas.
4. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



5.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del MPD de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, son las siguientes:

- a. Difusión y entrenamiento.
- b. Identificación y análisis de riesgos de delito.

c. Ejecución de controles de prevención.

a. Difusión y entrenamiento

Cada empresa filial de Puerto Ventanas debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, deben velar por:

1. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los Directores. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada al Directorio.
2. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan de capacitación de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales.
3. La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
 - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 que presente el área a capacitar.

4. La difusión de información actualizada del MPD se realizará por diversos canales, de acuerdo con su disponibilidad:
 - Intranet.
 - Página Web.
 - Correos masivos.
 - Diarios murales, revistas, folletos.
 - Capacitaciones presenciales, videoconferencia y/o e-learning.
 - Otros medios disponibles.

b. Identificación y análisis de riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de coordinar, con los respectivos encargados de procesos, la identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos de los señalados en el art.1° de la Ley N°20.393.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes tales como nuevos negocios y/o modificaciones a la mencionada ley.

Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

La escala de criticidad para la evaluación del riesgo, determinada producto de la probabilidad e impacto (ver Anexo 1 escala de evaluación de impacto) es la que se indica:

Categoría	Criticidad
Mayor	19 – 25
Medio	13 – 18
Bajo	7 – 12
Insignificante	1 – 6

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales.

La Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos de Puerto Ventanas S.A., es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de las matrices de riesgos de delitos es la siguiente:

- **Proceso:** Indica el proceso identificado que se encuentra expuesto a la comisión de alguno de los riesgos de delitos tipificados en la Ley N°20.393 y que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica.
- **Riesgo:** Describe la actividad del proceso expuesta al riesgo de comisión de un delito.
- **Tipo de Delito asociado:** Indica el o los delitos tipificado en la Ley N°20.393, que pudiera exponer a la Persona Jurídica a la responsabilidad penal.
- **Actividad:** Descripción de la actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere, incremente o exponga a la persona jurídica al riesgo de comisión de los delitos tipificados en Ley N°20.393. Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Compañía.
- **Impacto:** Valorización promedio del riesgo inherente efectuada a la exposición al delito entregada por los distintos actores que participaron en la elaboración del levantamiento de información, una vez que la probabilidad del riesgo se ha transformado en evento cierto.
- **Probabilidad:** Valorización promedio de la probabilidad de ocurrencia de la exposición al riesgo de comisión de delitos indicados, entregada por los distintos actores que participaron en la elaboración del levantamiento de información.
- **Nivel de Exposición:** Ponderación por Impacto y Probabilidad, según los niveles de valorización de cada uno de ellos. Indica el apetito al riesgo que posee la compañía para cada riesgo determinado.
- **Código del Control:** Codificación de la actividad de control que considera la Compañía actualmente.
- **Mitigantes:** Corresponde a la enumeración de las políticas, procedimientos, protocolos, reglamentos, normas internas y disposiciones legales que forman parte del ambiente de control que contiene la arquitectura del Modelo de Prevención de Delitos y que tienen por

objetivo fortalecer el control interno y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

- Acción de Mitigación: Acción que debe realizarse, a fin de que la aplicación de la normativa definida cumpla cabalmente su objetivo de minimizar la exposición a la comisión de los delitos.
- Responsable de la Acción de Mitigación: Encargado del proceso y de la actividad donde el riesgo está expuesto a la comisión del delito.
- Evaluación de Mitigación: Evaluación efectuada por la persona o la unidad encargada de realizar las validaciones de la eficiencia y eficacia de los controles establecidos para mitigar la exposición a la comisiones de los delitos, quien determina si el mitigante diseñado cumple o no cumple con la acción de mitigación.
- Recomendación Gerencia de Línea: Recomendación al encargado del proceso sobre las conclusiones efectuadas a los controles de los mitigantes en cuanto a eficiencia y eficacia para minimizar la exposición a los riesgos de comisión de los delitos.
- Actividad de Monitoreo del EPD: Indica las acciones y periodicidad, de acuerdo a la planificación plasmada en el Programa de Auditoría que el Encargado de Prevención de Delitos desarrolla a fin de verificar el cumplimiento de los ambientes de control de la arquitectura del Modelo de Prevención diseñado e implementado en la compañía.

c. Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “**Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos**”. En esta matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución.

5.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, son las siguientes:

- a. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Revisión de litigios relacionados.
- c. Recepción y revisión de denuncias.
- d. Coordinación de investigaciones.

a. Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan.

b. Revisión de litigios

Mensualmente, el Asesor Legal de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales debe entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la compañía, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

c. Revisión de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Puerto Ventanas S.A. para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

d. Coordinar investigaciones

El Comité de Ética debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

5.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, son las siguientes:

- a. Sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la Justicia.

a. Sanciones disciplinarias

Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, podrán aplicar medidas disciplinarias, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcional a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción por aplicar debe ser determinada por el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y el Asesor Legal, sobre la base de las conclusiones arribadas en la investigación.

b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos (Ley N°20.393), de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para Denuncias".

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo con lo definido en el "Procedimiento de Denuncias".

c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizarán las siguientes actividades:

- El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo, deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
 - Nuevas actividades de control o,
 - Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.
- El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

d. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con el Asesor Legal y el Comité de Ética, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Por lo tanto, y ante la detección de un delito vinculado a la ley 20.393, Puerto Ventanas S.A., deberá denunciarlo a los órganos que corresponda de forma proactiva, toda vez que esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6° de la Ley N°20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

5.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Las actividades de monitoreo a efectuar se encuentran detalladas en el “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”, el cual se encuentra formalizado en la matriz de riesgos.

b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y eficacia operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- Conocer nueva normativa aplicable.
- Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos de delito, así como también, las políticas y procedimientos respectivos, según corresponda.

El Modelo de Prevención de Delitos, será además evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de la Gerencia de Auditoría Interna (o el Outsourcing de auditoría interna contratado) o una empresa externa, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

c. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

La certificación del MPD es una herramienta que puede utilizar la organización con el fin de corroborar, a través de una entidad externa, la adecuada adopción e implementación del modelo.

Luego de la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), Puerto Ventanas S.A. y sus Filiales podrán optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la SVS.

La certificación debe efectuarse de forma periódica y cada vez que las condiciones del negocio cambien, de acuerdo a lo estimado por el Directorio de Puerto Ventanas S.A. y sus Filiales.

6. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

El presente procedimiento entrará en vigencia al momento de la aprobación por el Directorio de Puerto Ventanas S.A. y será revisado en función de las necesidades.

Una vez aprobado, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que éste sea publicado, en los medios que se han definido para ello.

7. CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Procedimiento de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Fecha	Versión	Descripción	Aprobado por	Autor
28.03.2011	1.0	Desarrollo Procedimiento de Prevención Delitos, Ley N°20.393. (versión inicial)	Puerto Ventanas S.A.	Deloitte
29.01.2014	2.0	Modificación	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.
28.11.2016	3.0	Modificación, nuevo delito de receptación	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.
21.07.2020	4.0	Actualización Política y Procedimiento de Prevención Delitos, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.

ANEXO 1

Escala de Evaluación de Impacto.

Escala	Descripción
5 –Catastrófico	El evento tendrá un efecto catastrófico. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales con un alto impacto a nivel de la Organización).
4- Mayor	El evento tendrá efectos considerables para la Organización. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales altas, con un impacto importante a nivel de la organización y relevante a nivel de la unidad).
3 – Moderado	El evento tendrá efectos de mediana envergadura. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales de mediano impacto).
2 - Menor	El evento tendrá efectos de menor envergadura que pueden ser asumidos sin mayores problemas por las unidades (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales de bajo impacto).
1- Bajo	El evento tendrá efectos poco significativos.

Escala de Evaluación de Probabilidad.

Escala	Descripción
5 – Casi Certeza	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).
4- Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
3 - Moderado	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
2 - Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
1- Muy Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.